

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2237-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alejandro González Murillo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de noviembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de diciembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incorporar la figura de testigo social, que participarán, con derecho a voz, en todas las etapas del procedimiento de licitación pública hasta el finiquito y terminación del contrato de las obras públicas y de los de adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las entidades federativas y los municipios con recursos de los Fondos de Aportaciones.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 33 y 40, y se adicionan los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Coordinación Fiscal**

**Primero.** Se reforman los artículos 33 y 40, y se adicionan los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 33.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

**A. ...**

A. (...)

**B. ...**

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** De la Secretaría de Desarrollo Social:

I. (...)

**II.** ...

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

**a)** ...

a) ...;



b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

c) a g) ...

**III.** ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 40.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**No tiene correlativo**

b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

**Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 de esta ley en materia de testigos sociales;**

**Artículo 40 . (...)**

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados. **Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 de esta ley en materia de testigos sociales .**

**Artículo 53. Los testigos sociales serán personas físicas o**



No tiene correlativo

**morales, participarán, con derecho a voz, en todas las etapas del procedimiento de licitación pública hasta el finiquito y terminación del contrato de las obras públicas y de los de adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las entidades federativas y los municipios con recursos de los Fondos de Aportaciones establecidos en los artículos 29, 32, 36, 39, 42, 44 y 46 de esta ley, y cuyo monto sea de al menos un millón de unidades de medida y actualización.**

**La participación del Testigo Social finalizará con la firma de acta administrativa que dé cuenta del finiquito y terminación del contrato; la terminación anticipada del contrato o la rescisión administrativa del contrato.**

**La participación de los testigos sociales será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que tienen conferidas las contralorías o entes de vigilancia y control en las Entidades Federativas. Así como, las que le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.**

**Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los contratos contengan información clasificada como reservada en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 54. Las contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas, tendrán a su cargo el padrón de Testigos Sociales, el cual deberá ser público.**

**Para la integración del padrón de Testigos Sociales, las**



No tiene correlativo

contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas, publicarán la convocatoria pública para la acreditación aquellas personas físicas o morales que pretendan ser testigos sociales; las cuales, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

Las personas físicas, deberán:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- c) No ser servidor público federal, estatal o municipal en activo. Asimismo, no haber sido servidor público federal, estatal o municipal, al menos el año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- d) No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal;
- e) Acreditar los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- f) Acreditar los cursos de capacitación que impartan las contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas; en materia de las leyes locales sobre obra pública y servicios relacionados con las mismas; así mismo, de adquisiciones, arrendamientos, servicios y tratados



No tiene correlativo

internacionales en la materia; y

g) Declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiera existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

Las personas morales, deberán:

a) Ser organizaciones de la sociedad civil legalmente constituida y sin fines de lucro;

b) Que las personas que las representen, cumplan con los mismos requisitos que se solicitan para las personas físicas; y

c) Declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiere existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

Artículo 55. Serán funciones de los Testigos Sociales, las siguientes:

I. Participar, según corresponda, en los diferentes eventos relacionados con los procedimientos de contratación, desde la revisión del proyecto de convocatoria hasta la firma del contrato;

II. Dar seguimiento al cumplimiento del contrato; así como,



No tiene correlativo

atestiguar el otorgamiento de las garantías y anticipos y, en su caso, la aplicación de penas convencionales;

**III. Vigilar que las obras se ejecuten de acuerdo a las características, ubicación, tiempos, calidad y metas contratadas;**

**IV. Participar en el procedimiento de entrega de los trabajos y verificar que el acta de entrega y el documento donde conste el finiquito y terminación de la obra, contenga la información establecida en las leyes locales;**

**V. Informar por escrito a las contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas, a las dependencias, a las entidades contratantes y al órgano interno de control correspondiente, las irregularidades que observen durante el desempeño de sus funciones, así como de las recomendaciones a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas oportunamente;**

**VI. Proponer acciones que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad y el precio de las contrataciones, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y el combate a la corrupción en las mismas; y**

**IX. Acreditar los cursos de capacitación que impartan las contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas, para actualizar sus conocimientos en la aplicación de la legislación local, federal y tratados.**





<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Los testigos sociales deberán emitir un testimonio sobre su participación en el proceso de contratación, ejecución y finiquito de las obras; mismo, que deberá contener los hechos más relevantes en cada proceso, sus observaciones, recomendaciones, sugerencias y conclusiones sobre el apego de los procesos al marco jurídico correspondiente, y en su caso, las irregularidades detectadas; dicho testimonio, deberá hacerse público.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas proporcionarán toda la documentación que soliciten los testigos sociales para el ejercicio de sus funciones, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública.</p> <p><b>Artículo 57.</b> Cada entidad federativa deberá establecer su Comité de Testigos Sociales; el cual, servirá como órgano de consulta, asesoría y apoyo en la materia.</p> <p>Los comités de testigos sociales estarán integrados por igual número de servidores públicos de las contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas y de representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p><b>Segundo.</b> Los congresos de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán adecuar sus legislaciones en materia de obras públicas y adquisiciones; para lo cual, contarán con un año natural, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	---

JCHM